

AUDITORÍA INTERNA

07 de agosto de 2017
MIVAH-AI-099-2017

Señor
Rosendo Pujol M.
Ministro

Mavam
DESP. MINISTERIAL
08 AGO 2017
09:41:39

Asunto: Informe AO-OP-FI-001-2017 Prohibición

Estimado señor:

Aprovecho la oportunidad para saludarlo. Me permito adjuntar el informe del estudio sobre la compensación por el no ejercicio liberal de la profesión "Prohibición". De acuerdo con la sugerencia de ese Despacho, se realizó el estudio del 100% de los funcionarios que reciben esa compensación salarial.

El borrador del informe fue presentado a la señora Grettel Vega A y al señor Giovanni Leitón V. el día 03 de agosto de 2017, se le concedieron 5 días hábiles, para que lo revisaran e hicieran los comentarios que estimaran convenientes.

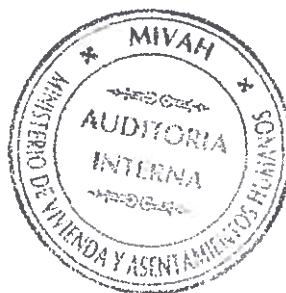
El día 03 de agosto de 2017, se recibe oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-0315-2017 de la Sra. Grettel Vega A., Directora Administrativa Financiera, indicando no tener observaciones sobre el estudio.

El 07 de agosto de 2017, se recibe oficio DAF-OGIRH-0479-2017 del señor Giovanni Leitón V. sin observaciones al respecto, indicando a su vez, que se considere la fecha de cumplimiento de las recomendaciones para el día 15 de octubre de 2017, a lo que la Auditoría está de acuerdo.

El estudio estuvo a cargo del señor Rodrigo Madrigal Ch.

Con la mayor estima y consideración,


Adolfo Rojas Carrera
Auditor General



CD
C
Sra. Grettel Vega A. Directora Administrativa Financiera:
Sr. Giovanni Leitón V. Jefe OGIRH
Archivo
Expediente

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

ÍNDICE

1. ORIGEN DEL ESTUDIO	2
2. OBJETIVO DEL ESTUDIO	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO.....	2
3. ALCANCE Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	2
3.1 Alcance del Estudio.....	2
3.2 Limitaciones del estudio.....	2
4. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUDITORÍA.....	2
5. NORMATIVA CONSULTADA Y METODOLOGÍA EMPLEADA.....	3
5.1 Normativa consultada.....	3
5.2 Metodología empleada.....	3
6. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	4
7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS (HALLAZGOS).....	5
7.1 Sobre el fundamento legal mediante el cual se ampara la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (Prohibición).....	5
7.2 Archivo de la documentación soporte.....	8
7.3 Cancelación de sumas pagadas demás por concepto de prohibición a ex funcionaria.....	10
7.4 Sobre la validez de los títulos que amparan el pago de la prohibición.....	12
8. CONCLUSIONES.....	12
9. RECOMENDACIONES.....	13
10. FINAL.....	16



AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

1. ORIGEN DEL ESTUDIO.

En cumplimiento de Plan de Auditoría Interna del 2017.

2. OBJETIVO DEL ESTUDIO.

Revisar la gestión administrativa y el control interno de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGIRH) del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos con respecto a la retribución económica que se paga por concepto de prohibición por el no ejercicio liberal de la profesión

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO.

- 2.1 Verificar el fundamento legal mediante el cual se ampara la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (Prohibición).
- 2.2 Verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la compensación por el no ejercicio liberal de la profesión incluyendo la validez de los atestados.

3. ALCANCE Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO.

3.1 Alcance del Estudio.

Se examinó la aplicación de la normativa relacionada con la retribución, durante los años 2014, 2015 y 2016, al 100 % de la población activa.

3.2 Limitaciones del estudio.

No se presentaron limitaciones al estudio.

4. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUDITORÍA.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de la Auditoría consiste en emitir una opinión sobre el control interno, que aplica la Administración sobre el objeto del estudio y determinar su apego con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

5. NORMATIVA CONSULTADA Y METODOLOGÍA EMPLEADA.

5.1 Normativa consultada.

- ✓ Ley N° 5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición del 15 de agosto de 1975, sus reformas y leyes conexas. Aplica para los funcionarios de la administración tributaria y los porcentajes a diferentes grupos de profesionales o técnicos.
- ✓ Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978.
- ✓ Artículo 41 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988. Donde se le reconoce la compensación salarial de la prohibición, a los funcionarios de informática.
- ✓ Artículo 244 de la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, Publicada en el Alcance 24 a La Gaceta 124 del 1 de julio de 1993. A los profesionales en Derecho.
- ✓ *Ley N° 7537 del 22 de agosto de 1995*
- ✓ Ley General de Control Interno N° 8292 del 18 de julio de 2002, artículo 34. Aplicable a los funcionarios de la auditorías.
- ✓ Artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, Publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre del 2004. Diferentes puestos de la administración señalados en forma taxativa.
- ✓ Oficio 14955 DFOE-DI-2009, emitido por la Contraloría General de la Republica en fecha 11 de noviembre, 2016
- ✓ Dictamen C-075-2017 del 07 de abril de 2017. Procuraduría General de la República.

5.2 Metodología empleada.

- ✓ “Normas de Control Interno Para el Sector Publico”, Resolución N-2-2009-CO-DFOE del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N° 26 del día miércoles 06 de febrero de 2009.

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

- ✓ Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009, publicada en La Gaceta N° 28 del día miércoles 10 de febrero de 2010.
- ✓ Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, (R-DC-64-2014) publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

Para la ejecución del trabajo de Auditoría se consideraron las siguientes Técnicas

- ✓ Revisión de documentación.
- ✓ Coordinación técnica.
- ✓ Visita de campo y entrevistas a funcionarios que fueron definidos en la muestra y las personas relacionadas con los diferentes aspectos de este estudio.
- ✓ Para este estudio, se tomó en cuenta los 31 funcionarios a los cuales se le paga la compensación por concepto de prohibición.

6. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.

En el año 2015 la Dirección General de Servicio Civil presenta el informe AU-I-027-2015 del 28 de julio de 2015, indicando en lo que interesa lo siguiente:

“Precisa señalar que, la generalidad de tipo de hallazgo en los casos revisados correspondiente a Prohibición se relaciona con lo omisión en indicar en la acción de personal (al formalizarse el reconocimiento del incentivo), el fundamento legal del pago. Obligatoriamente en tal documento debe indicarse el fundamento, asidero o soporte del pago del beneficio. En los casos identificados en el cuadro N°2, correspondientes a la especialidad Informática y Computación, no se localizó en la acción de personal justificación legal en relación con la ausencia de la incorporación al Colegio Profesional (Ley N° 7537 del 22 de agosto de 1995)”

Sobre este particular La Dirección General de Servicio Civil recomendó:

“La Unidad de Recursos Humanos, debe incorporar en el documento que formaliza el pago del beneficio (acción de personal), el fundamento legal del pago del mismo. Además, en caso de que la ausencia de documentos se debe indicar en la acción de personal el respaldo legal, (como en los casos

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

mencionados de la especialidad Informática y Computación Ley N°7537 del 22 de agosto de 1995)."

7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS (HALLAZGOS).

Los resultados del estudio que se originan de las pruebas practicadas corresponden a la revisión del 100% de los funcionarios, que reciben la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (prohibición).

De la revisión practicada se determinó que los montos cancelados por ese concepto se encuentran a la fecha del estudio, a derecho de acuerdo con la normativa; con la excepción del caso que fuera tratado por la Contraloría General de la República, y comunicado mediante el oficio No DFOE-DI-2009 (14955) del 11 de noviembre, 2016.

Por lo tanto, los resultados de las pruebas arrojan algunas debilidades de control interno que seguidamente se exponen:

7.1 Sobre el fundamento legal mediante el cual se ampara la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (Prohibición).

En la revisión efectuada a las Acciones de Personal¹ emitidas por la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos por medio del sistema INTEGRAL, se determinó que, de las 31 Acciones de Personal, para cancelar la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (prohibición), 24 o sea el 77% de las mismas no indican el fundamento legal.

Además, hay 7 acciones que, sí indican el fundamento legal, no obstante, en 4 de ellas, no corresponde a la normativa aplicable al funcionario; por ejemplo, en la acción de personal de un técnico del TIC, se indica que la Ley aplicable para el pago por ese concepto es la N° 5867; siendo lo correcto, el Artículo 41 de la Ley No. 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 que ampara a los funcionarios informáticos. Es menester indicar que, en este caso, la Ley 5867 se aplica solamente para reconocer el porcentaje a pagar.

¹ Documento oficial de un movimiento de personal.

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición
AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

Con respecto a lo anterior, la norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional, de las Normas de control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOD, publicadas en la gaceta N° 26 del 6 de febrero de 2009 señala:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.” El subrayado no es del original.

Así mismo, la norma 5.6 de esas normas apunta:

“Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad. Las actividades de recopilar, procesar y generar información deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

En atención a oficios de la Auditoría MIVAH-DM-AI-064-2017 y MIVAH-DM-AI-070-2017 de fechas 31 de mayo de 2017 y 05 de junio de 2017, respectivamente; el

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

Sr. Giovanni Leitón Villalobos remite el oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-0366-2017 de fecha 12 de junio de 2017 indicando en lo que interesa:

“... Sobre este particular me permito indicar que tal y como su persona lo indica no se incluyó en su oportunidad el dato indicado lo que no deja evidencia del fundamento legal para cada caso particular, situación que será normalizada como a continuación se expone.

Tal y como fuera conversado con su persona para este procedimiento existen dos vías: la primera es que esta oficina remita toda la información de cada caso particular al Comité Técnico Funcional de Integra para que sea esta área de trabajo la que incluya la información en cada Acción de Personal.

La otra forma, siendo esta la que consideramos más práctica, es generar un movimiento de personal a cada servidor (a) denominado “Reajuste de Sobre Sueldo Sin Vence No Retroactivo” solo para efecto de incorporar el Fundamento Legal que avale el pago del Incentivo Salarial de Prohibición emitiendo posteriormente la correspondiente Acción de Personal para su archivo en cada expediente...”

Con respecto a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2017, esta Auditoría realizó consulta a los funcionarios encargados del sistema INTEGRA en el Ministerio de Hacienda en relación con la omisión del fundamento legal en las acciones de personal que genera INTEGRA y la existencia de un procedimiento para corregir los errores.

En respuesta a esta consulta, el día 12 de junio de 2017, se recibe correo electrónico suscrito por la Sra. Isabel Ramos Corea de la Unidad de Sistemas de Egresos y Administración Central de la Dirección Tecnología de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda indicando: ***“Conforme a lo conversado me permito indicar que existe un mecanismo que se ha proporcionado a las diferentes instituciones cuando la situación lo ha ameritado; el mismo permite que el dueño de los datos –en este caso Director de Recursos Humanos– autorice a la DTIC a realizar alguna modificación a datos que fueron incluidos en el Sistema Integra; no le remito el debido procedimiento porque en este momento se encuentra en proceso de oficialización ante el Área de la DTIC encargada de este trámite.”***

AUDITORÍA INTERNA

**Estudio sobre Prohibición
AO-OP-FI-001-2017**

**MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017**

Sigue señalando en el correo lo siguiente: ***“La institución puede registrar un incidente ante integra@hacienda.go.cr planteando la necesidad y por esa misma vía estaríamos remitiendo el formulario para que el Director de Recursos Humanos o quien designe en caso de ausencia (ejemplo vacaciones, incapacidad) autorice el ajuste correspondiente.”***

La situación apuntada sobre la omisión del asidero legal en las acciones de personal constituye una debilidad de control interno y por consiguiente un riesgo en el pago.

7.2 Archivo de la documentación soporte.

De acuerdo con la revisión de la documentación en cada expediente para determinar el cumplimiento para el pago de la Prohibición, se determinó que, en cuatro casos se omite la documentación que exige la normativa (título, incorporación al colegio profesional respectivo).

Además, se observó y evidenció que los documentos que amparan el pago de la prohibición de los 31 funcionarios sujetos a estudio, no se encuentran en un apartado en forma ordenada y separada de los demás documentos que conforma el expediente, lo cual obligó a revisar todo el expediente para localizar esos documentos.

Sobre los casos antes mencionados, existe un caso particular de un exfuncionario del Ministerio, que ingresó a laborar el 1 de diciembre del 2012. Según información del señor Giovanni Leitón V., en oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-0302-2017 del 15 de mayo del 2017 se le había cancelado la prohibición con base en el título de bachiller en sociología; documento que no se localizó en el expediente; de igual forma no se localizó el certificado de incorporación al Colegio de Sociólogos de Costa Rica. Al no existir esos documentos se realizaron las indagaciones y el Colegio de Sociólogos de Costa Rica en correo de fecha 12 de mayo de 2017, indica que el exfuncionario se juramentó el 6 de mayo de 2012, pero está inactivo con 54 cuotas pendientes a la fecha del correo; de acuerdo con esa información el exfuncionario quedó inactivo a partir del 11 de noviembre del 2012).

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

Realizando otras indagaciones de este exfuncionario, se determinó que el mismo cuenta con una maestría de la UNA e incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica el 14 de setiembre de 2012, documentos que no están en el archivo del funcionario. Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado por el señor Giovanni Leitón V., en el oficio mencionado de previa cita, el reconocimiento de la prohibición sería improcedente. No obstante, si consideramos el título de la UNA y la incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, el exfuncionario estuvo a derecho en el período que laboró para la institución, de acuerdo con la Ley 8422 "Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública" y Dictamen C-075-2017 del 07 de abril de 2017 de la Procuraduría General de la Republica.

Otros de los casos de omisión en el archivo ya señalados, corresponden a dos funcionarios del DTIC y se refiere a la ausencia en el expediente del certificado de incorporación al colegio de profesionales respectivo cuando el profesional se integró a laborar para este Ministerio. Es menester indicar que esa situación había sido tratada por la Dirección General de Servicio Civil en el informe AU-I-027-2015 del 28 de julio de 2015.

Sobre el particular, se observa el oficio PSE-OF-15-07-20 emitido por el Colegio de Profesionales en Informática y Computación, con fecha 29 de julio de 2015 indicando que los funcionarios a esa fecha se encuentran activos.

Así las cosas, de acuerdo con las indagaciones realizadas, se determinó que los dos funcionarios son miembros activos del Colegio de Profesionales en Computación desde el 01 de noviembre de 1995 y el 21 de febrero de 2000 respectivamente; sin embargo, desde la fecha de incorporación hasta la fecha de emisión del oficio de previa cita PSE-OF-15-07-20, no se observó en el expediente evidencia de ese requisito.

Adicionalmente, para completar los cuatros casos antes mencionados, no se localizó el expediente de una exfuncionaria debido a que fue enviado a otra institución, debido al traslado interinstitucional de la funcionaria, sin dejar una copia en el Ministerio. Ese traslado, según consta en el oficio OGIRH-DVMVAH-DAF-OGIRH-0312-2016 de fecha 28 de junio de 2016.

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

El inciso e) de la norma 4.2 de las "Normas de Control Interno para el Sector Público", Resolución N-2-2009-CO-DFOE del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N° 26 del día 06 de febrero de 2009, indican:

"e). Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación."

Así mismo, la norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional, señala:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda."

La ausencia de documentación legal e información desactualizada provoca que se debe acudir a instancias externas para buscar, verificar y completar la información legal que ampara el otorgamiento de la retribución por el ejercicio liberal de la profesión. Adicionalmente, el no contar con un apartado exclusivo para el archivo de documentos provocó utilización de más recursos para la revisión que se realizó.

7.3 Cancelación de sumas pagadas demás por concepto de prohibición a ex funcionaria.

El caso de la ex funcionaria fue estudiado por la Contraloría General de la República, cuyo resultado se encuentra en el oficio DFOE-DI-2009 (14955) del 11 de noviembre, 2016. En lo que interesa indica:

"... Así a la luz de la plataforma fáctica y jurídica citada, se presume que las sumas pagadas a raíz del reconocimiento del pago de prohibición a favor de la señora Ana Cristina Trejos Murillo no estarían apegadas al ordenamiento jurídico, debido a que la funcionaria no ostenta grado académico alguno que la

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

acredite como profesional liberal; a su vez, el fundamento legal aparentemente utilizado ha efectuado una mezcla de regímenes entre lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Nro. 8422 y el Reglamento Nro. 22614, siendo que la normativa aplicable es la primera, para el cual ineludiblemente el grado académico y la incorporación al colegio profesional (cuando corresponda, tal es el caso de la Microbiología) son requisitos obligatorios, según los amplios y reiterados criterios administrativos.

Bajo ese entendido, se ha considerado pertinente poner en conocimiento del señor Ministro la presente gestión para que proceda ajustar a derecho la situación descrita y proceda con las acciones cobratorias que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.”

En razón de lo anterior, esta auditoría se avocó a efectuar la revisión de los montos devueltos por la exfuncionaria y las sumas que consecuentemente se pagaron por concepto de cargas sociales e impuestos a la CCSS y Tributación Directa respectivamente, determinando que los cálculos efectuados por la administración son razonables. Mediante el oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-0410-2017 del 5 de julio de 2017, remitido a la CCSS, el señor Leitón V. inició la gestión necesaria para recuperar las sumas adicionales al pago de la prohibición, pagadas de más por concepto de cuotas patronales y estatales.

En relación con el cobro del impuesto sobre la renta, el señor Giovanni Leitón V. jefe OGIRH, mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017 realiza la gestión ante el Departamento Financiero de este Ministerio para que haga el cobro de ese impuesto.

Revisando el monto devuelto por la exfuncionaria, se determina que en el Reporte de operaciones en efectivo N° 1493717 de fecha 24 de febrero de 2017, por un monto de ₡10.053.163.99; se rebajaron las cuotas obreras y el impuesto sobre la renta; montos que fueron rebajados y pagados a la CCSS y al Ministerio de Hacienda. Esos rubros que no fueron devueltos por la exfuncionaria deben ser recuperados por la administración.

Sobre este particular el señor Leitón V. indica ante consulta sobre las cuotas obreras en lo que interesa, lo siguiente: “... **Las cuotas a las que hace referencia no se incluyen en el reclamo por la sencilla razón de que no corresponden a sumas pagadas por este**

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

Ministerio sino a rebajos que se hacen de los salarios de los servidores por parte de la Tesorería Nacional siendo dicho ente el que debería proceder con las gestiones ante la CCSS.....No resulta lógico que desde acá se tramiten cobros de montos que no se pagaron con recursos propios..."

Adicionalmente señala ***"Esperaría un criterio de la Tesorería Nacional basado en algún "Manual" o "Procedimiento" elaborado por dicho ente que nos diga cómo proceder al respecto, o al menos un criterio legal"***

El no gestionar la recuperación de esas cargas obreras, afectaría negativamente al Erario.

7.4 Sobre la validez de los títulos que amparan el pago de la prohibición.

En relación con los atestados que se encuentran en el expediente de cada funcionario se consultó a las diferentes universidades sobre la veracidad de los títulos presentados. De los 26 títulos consultados se recibió respuesta el 100% de los mismos en forma positiva. O sea que todos los títulos se encuentran a derecho.

De acuerdo con el alcance del estudio, de los 31 funcionarios a los cuales se cancela la compensación por el no ejercicio liberal de la profesión 5 títulos no fueron consultados debido a que 2 corresponden a técnicos de TIC los cuales no requieren el grado profesional ni la incorporación², una ex funcionaria por estar fallecida, la exfuncionaria mencionada en el punto 7.3 de este informe y la exfuncionaria cuyo expediente fue trasladado al Ministerio de Hacienda en ocasión de su traslado institucional, por lo cual no se pudo corroborar la información.

8. CONCLUSIONES.

Se hizo una revisión exhaustiva de los requisitos que exige la normativa para el pago de la Retribución por el no ejercicio liberal de la profesión, investigación que abarco la verificación de los atestados que en algunos casos no se encuentran en los expedientes. De esa revisión se concluyó que a la fecha de estudio:

² Según se indica en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 5867 y el artículo 41 de la ley N° 7097

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

8.1 De las 31 Acciones de Personal revisadas, 24 no indican el fundamento legal mediante el cual se ampara la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (Prohibición). 7 si señalan el fundamento, no obstante, en 4 acciones, el fundamento legal indicado no corresponde.

Con respecto a lo anterior, la situación determinada, debilita el control interno en cuanto al registro, calidad, confiabilidad y utilidad de la información en el sistema INTEGRAL. Además, es importante que se establezca, por no existir, un apartado donde se archive en forma separada la documentación que ampara el pago de prohibición.

8.2 En algunos casos se determinó que en el archivo del expediente de personal no contiene la documentación que ampara el pago de la prohibición. Aún cuando son casos aislados por la importancia económica que puede representar esas erogaciones al erario público, se consideró importante su señalamiento, para minimizar su futura ocurrencia.

8.3 En la gestión para la recuperación de las cuotas obreras, patronales y estatales se omiten los montos por concepto de cuotas obreras rebajadas por la exfuncionaria en la devolución de sumas pagadas de más que realizó.

8.4 Los atestados que sirven de soporte para el reconocimiento la retribución por el no ejercicio liberal de la profesión (Prohibición) a la fecha del estudio, se encuentran a derecho.

9. RECOMENDACIONES.

En relación con los informes de la Auditoría Interna, la Ley General de Control Interno No. 8292 en sus artículos 36 y 37 establecen:

Artículo 36 "Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017

los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”.

Al jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGIRH).

- 9.1** Establecer un documento de control mediante el cual, se establezca el fundamento legal del pago de la prohibición, que sirva de base para el funcionario a cargo del registro en INTEGRRA. Dicho documento debe evidenciar los procesos de: **“realizado” “revisado” y “aprobado”**. **Ver punto 7.1. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.2** Registrar, sin excepción, en la casilla correspondiente de las acciones de personal, el fundamento legal aplicable a cada funcionario en particular. **Ver punto 7.1 A más tardar el 15 de octubre de 2017.**

AUDITORÍA INTERNA

Estudio sobre Prohibición AO-OP-FI-001-2017

MIVAH-AI-099-2017

07 de agosto de 2017

- 9.3** Solicitar a la DTIC del Ministerio de Hacienda la incorporación en la base de datos de INTEGRA, las omisiones y correcciones del fundamento legal que se detectaron producto del estudio de la prohibición. **Ver punto 7.1 A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.4** En el caso de que la OGIRH decida aplicar lo señalado en el oficio MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-0366-2017 de fecha 12 de junio de 2017, mediante el cual indica la forma más práctica de realizar el movimiento, se debe realizar la consulta pertinente al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda sobre su procedencia. **Ver punto 7.1. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.5** En caso de traslado de personal a otras instituciones, conservar una copia del expediente del funcionario, con todos los documentos, con el fin de facilitar cualquier revisión posterior que se realice. **Ver punto 7.2. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.6** Crear en el expediente del funcionario, un apartado, con la documentación relacionada al pago de Prohibición. **Ver punto 7.2. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.7** Establecer como política, la revisión periódica de la incorporación al colegio profesional respectivo, dejando evidencia en el expediente. **Ver punto 7.2. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.8** Iniciar la gestión ante las instancias correspondientes, para la recuperación de sumas pagadas de más, por concepto de cuotas obreras rebajadas por la exfuncionaria y dar seguimiento a la recuperación del impuesto sobre la renta que realice el Departamento Financiero. **Ver punto 7.3. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**
- 9.9** Continuar con la gestión de recuperación de las cuotas patronales y estatales. **Ver punto 7.3. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**

AUDITORÍA INTERNA

**Estudio sobre Prohibición
AO-OP-FI-001-2017**

**MIVAH-AI-099-2017
07 de agosto de 2017**

9.10 Aún, cuando la verificación que realizó la Auditoria de los títulos arrojó un 100% de veracidad, es importante que la OGIRH, realice la verificación del título, cada vez que ingresa un nuevo funcionario. **Ver punto 7.4. A más tardar el 15 de octubre de 2017.**

A la Directora Administrativa Financiera.

Dar seguimiento a la ejecución de estas recomendaciones

Al Señor Ministro.

Girar las instrucciones para que las recomendaciones giradas se cumplan.

10. FINAL.

La Auditoria con base en el plan de trabajo procederá a realizar el seguimiento de recomendaciones y comunicará lo pertinente. Las fechas que se ha establecido son estimadas, por lo tanto, se le recomienda revisarlas y en caso de que requieran mayor tiempo se debe solicitar formalmente.